

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO SOBRE SUMARIO INSTRUIDO
EN LA MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ**

RESOLUCIÓN N° 463

SANTIAGO, 21 AGO 2015

VISTO

Las facultades otorgadas al Consejo para la Transparencia por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; lo previsto en el Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la citada ley; y, la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 447, celebrada el 03 de julio de 2013, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó incoar un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cochamó para establecer su eventual responsabilidad en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.285, de 2008.
- 2) Que, mediante Oficio N° 2.902, de 11 de julio de 2013, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en contra del alcalde de la referida municipalidad.
- 3) Que, la Contraloría Regional de Los Lagos propuso a este Consejo sancionar a dos funcionarios de la Municipalidad de Cochamó por las siguientes razones:
 - i. A don Carlos Soto Sotomayor, Alcalde, por no haber dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.285, por cuanto no dispuso de todas las medidas necesarias para mantener a disposición permanente del público en el sitio web institucional, actualizados al menos una vez al mes, los antecedentes detallados en el Informe de Fiscalización del 22 de abril de 2013, el cual indica un 14,10 % de cumplimiento, comprobándose además que al día 20 de febrero de 2014 no se encontraba totalmente actualizada la información citada. La conducta reprochada importó la transgresión de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, en relación con las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de esta Corporación, infracción prevista en el artículo 47 de la citada ley; y,
 - ii. A don Omar Pérez Ruiz, Encargado de Control Interno, por no haber velado por la observancia del Título III de la Ley N° 20.285, por cuanto no dispuso de las medidas necesarias para mantener a disposición permanente del público en el sitio web institucional, actualizado al menos una vez al mes, la totalidad de la información que exige el artículo 7° del referido precepto legal, lo cual fue verificado en el Informe de Fiscalización de fecha 22 de abril de 2013, el que arrojó un 14,10 % de cumplimiento, comprobándose además que al día 20 de febrero de 2014, no se encontraba totalmente actualizada la información citada. La conducta reprochada importó la transgresión de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°

20.285, en relación con los artículos 50 y 51 del decreto N° 13, de 2009, de su Reglamento, y las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de esta Corporación.

- 4) Que, de acuerdo con los antecedentes señalados, mediante Resolución Exenta N° 69, de 12 de marzo de 2015, el Sr. Contralor Regional de Los Lagos aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación aplicar una sanción de un 20% de la remuneración mensual asignada a su cargo al Sr. Alcalde y al Encargado de Control Interno de la Municipalidad de Cochamó, por infracción al artículo 47 de la Ley N° 20.285.
- 5) **DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 639, de 11 de agosto de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta de sanciones y, por la unanimidad de los miembros presentes acordó:
- I. En consideración a que el Sr. Carlos Soto Sotomayor, Alcalde de la Municipalidad de Cochamó, fue sancionado con anterioridad por este Consejo mediante Resolución N° 59, de 17 de febrero de 2012, con un 40% de su remuneración mensual por infracción a los artículos 46 y 47 de la Ley N° 20.285, se determinó acoger parcialmente la propuesta de la Contraloría Regional de Los Lagos y aplicar al inculpado una multa de un 25% de su remuneración y, respecto de don Omar Pérez Ruiz, Encargado de Control Interno, se determinó aplicar una multa de un 20% de su remuneración mensual. Ello, por la responsabilidad que les correspondió en los hechos investigados, según lo prescrito en el artículo 47 de la Ley N° 20.285; y,
 - II. Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia integrado por su Presidenta doña Vivianne Blanlot Soza, los Consejeros don José Luis Santa María Zañartu y don Jorge Jaraquemada Roblero. Se hace presente que el Consejero don Marcelo Drago Aguirre no asistió a la sesión.

RESUELVO

Aplicar una multa de un 25% de su remuneración mensual al Sr. Carlos Soto Sotomayor, Alcalde; y una multa de un 20% de su remuneración mensual a don Omar Pérez Ruiz, Encargado de Control Interno, ambos de la Municipalidad de Cochamó, por la responsabilidad que les correspondió en los hechos investigados, según lo prescrito en el artículo 47 de la Ley N° 20.285

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



AST/SMM/GCO
DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Contralora General de la República (s).
2. Sr. Alcalde de la M. de Cochamó.
3. Sr. Encargado de Control Interno de la M. de Cochamó.
4. USS.

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
DEDUCIDO POR EL ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ**

RESOLUCIÓN N° 118 /

SANTIAGO, 12 FEB 2016

VISTO

Las facultades otorgadas al Consejo para la Transparencia por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

- 1) En sesión ordinaria N° 639, celebrada el 11 de agosto de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido por la Contraloría Regional de Los Lagos en la Municipalidad de Cochamó y acordó sancionar, en lo que interesa, a don Carlos Soto Sotomayor, Alcalde, con la medida disciplinaria de multa de un 25% de la remuneración mensual, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se puso en ejecución mediante la Resolución N° 463, de 21 de agosto de 2015, de esta Corporación.
- 2) Con fecha 06 de noviembre de 2015, la referida autoridad dedujo recurso de reposición en contra de la citada Resolución señalando que:
 - a. Nunca se comprobó por algún medio legal lo afirmado en el Informe de Fiscalización de fecha 22 de abril de 2013, situación que no se condice con la realidad, toda vez que, en dicho periodo existieron distintas limitaciones en la Municipalidad;
 - b. Existe un desconocimiento por parte del Consejo para la Transparencia de la realidad del municipio, específicamente el hecho de comprobar el aislamiento, las dificultades de comunicación, la escasez extrema de recursos y de instalaciones tecnológicas;
 - c. Se adoptaron todas las medidas necesarias para cumplir con las exigencias de la Ley de Transparencia, de acuerdo a la realidad humana y financieras del municipio;
 - d. No es justo y legal la sanción impuesta, toda vez que ésta causa un grave problema financiero y familiar a los funcionarios amonestados.
- 3) Del examen del recurso de reposición se concluye:
 - I. Que, la razón por la cual se instruyó el sumario en contra del municipio, fue porque en el Proceso de Fiscalización Municipal 2013 éste obtuvo un porcentaje de cumplimiento de los deberes de transparencia activa bajo el promedio SUBDERE Tipo N° 3 (47,43%), al cual pertenece y obteniendo un total de 14,10%, lo cual generó una disminución de un 33,33% en su cumplimiento respecto del promedio del Tipo N° 3;
 - II. Que, la forma en que debe darse cumplimiento a los deberes de transparencia activa se encuentra regulada por este Consejo en las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 sobre transparencia activa;
 - III. Que, los argumentos aportados no desvirtúan las razones de la sanción, toda vez que no proporcionan nuevos antecedentes o medios probatorios que hagan reconsiderar lo ya resuelto, sino que por el contrario, se expone una serie de opiniones relacionadas con su

gestión a la hora de subsanar las observaciones señaladas en el informe de fiscalización del año 2013.


- 4) **DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 669, de 11 de diciembre de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación revisó el recurso de reposición ya individualizado y acordó por la unanimidad de los miembros presentes:
- I. Rechazar el recurso de reposición deducido por don Carlos Soto Sotomayor, Alcalde de la Municipalidad de Cochamó, y mantener a su respecto la sanción de multa del 25% de su remuneración, aplicada por Resolución N° 463 de 2015, de este Consejo; y,
 - II. Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para ejecutar el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia.


Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia integrado por su Presidenta doña Vivianne Blantot Soza, los Consejeros don Marcelo Drago Aguirre, don José Luis Santa María Zañartu. Se hace presente que el Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero no asistió a la sesión.

RESUELVO

Rechazar el recurso de reposición de fecha 06 de noviembre de 2015, deducido por don Carlos Soto Sotomayor, Alcalde de la Municipalidad de Cochamó, en contra de la Resolución N° 463, de 21 de agosto de 2015.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y RUBRÍQUESE.


ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General
Consejo para la Transparencia



AST/JEP/GCO
DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Carlos Soto Sotomayor.
3. USS.

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
DEDUCIDO POR EL ENCARGADO DE
CONTROL INTERNO DE LA
MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ**

RESOLUCIÓN N° 119 /

SANTIAGO, 12 FEB 2016

VISTO

Las facultades otorgadas al Consejo para la Transparencia por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

- 1) En sesión ordinaria N° 639, celebrada el 11 de agosto de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido por la Contraloría Regional de Los Lagos en la Municipalidad de Cochamó y acordó sancionar, en lo que interesa, a don Omar Pérez Ruiz, Encargado de Control Interno, con la medida disciplinaria de multa de un 20% de la remuneración mensual, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se puso en ejecución mediante la Resolución N° 463, de 21 de agosto de 2015, de esta Corporación.
- 2) Con fecha 06 de noviembre de 2015, el sancionado dedujo recurso de reposición en contra de la citada Resolución señalando que:
 - a. Nunca se comprobó por algún medio legal lo afirmado en el Informe de Fiscalización de fecha 22 de abril de 2013, situación que no se condice con la realidad, toda vez que, en dicho periodo existieron distintas limitaciones en la Municipalidad;
 - b. Existe un desconocimiento por parte del Consejo para la Transparencia de la realidad del municipio, específicamente el hecho de comprobar el aislamiento, las dificultades de comunicación, la escasez extrema de recursos y de instalaciones tecnológicas;
 - c. Se adoptaron todas las medidas necesarias para cumplir con las exigencias de la Ley de Transparencia, de acuerdo a la realidad humana y financieras del municipio;
 - d. No es justo y legal la sanción impuesta, toda vez que ésta causa un grave problema financiero y familiar a los funcionarios amonestados.
- 3) Del examen del recurso de reposición se concluye:
 - I. Que, la razón por la cual se instruyó el sumario en contra del municipio, fue porque en el Proceso de Fiscalización Municipal 2013 éste obtuvo un porcentaje de cumplimiento de los deberes de transparencia activa bajo el promedio SUBDERE Tipo N° 3 (47,43%), al cual pertenece y obteniendo un total de 14,10%, lo cual generó una disminución de un 33,33% en su cumplimiento respecto del promedio del Tipo N° 3;
 - II. Que, la forma en que debe darse cumplimiento a los deberes de transparencia activa se encuentra regulada por este Consejo en las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 sobre transparencia activa;

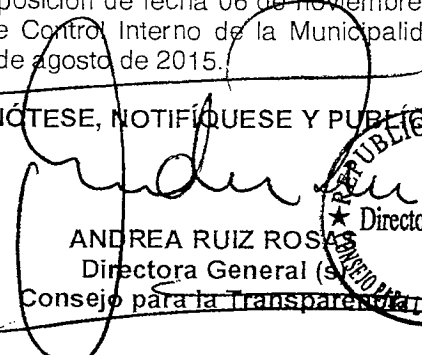
- III. Que, los argumentos aportados no desvirtúan las razones de la sanción, toda vez que no proporcionan nuevos antecedentes o medios probatorios que hagan reconsiderar lo ya resuelto, sino que por el contrario, se expone una serie de opiniones relacionadas con su gestión a la hora de subsanar las observaciones señaladas en el informe de fiscalización del año 2013.
- 4) **DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 669, de 11 de diciembre de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación revisó el recurso de reposición ya individualizado y acordó por la unanimidad de los miembros presentes:
- I. Rechazar el recurso de reposición deducido por don Omar Pérez Ruiz, Encargado de Control Interno de la Municipalidad de Cochamó, y mantener a su respecto la sanción de multa del 20% de su remuneración, aplicada por Resolución N° 463 de 2015, de este Consejo; y,
 - II. Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para ejecutar el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia.

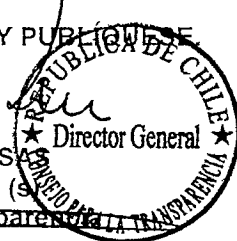
Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia integrado por su Presidenta doña Vivianne Blanlot Soza, los Consejeros don Marcelo Drago Aguirre, don José Luis Santa María Zañartu. Se hace presente que el Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero no asistió a la sesión.

RESUELVO

Rechazar el recurso de reposición de fecha 06 de noviembre de 2015, deducido por don Omar Pérez Ruiz, Encargado de Control Interno de la Municipalidad de Cochamó, en contra de la Resolución N° 463, de 21 de agosto de 2015.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.


ANDREA RUIZ ROSA
Directora General (s)
Consejo para la Transparencia



AST/JBP/GCO
DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Omar Pérez Ruiz.
3. USS.

OFICIO N° 006620

ANT.: Sumario Administrativo en
Municipalidad de Cochamó.

MAT.: Notifica Resolución que indica.

Santiago, 27 AGO 2015

A: SR. CARLOS SOTO SOTOMAYOR
Santiago Bueras s/n, Cochamó, X Región

DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente oficio notifico a Ud., la Resolución N° 463, de 21 de agosto de 2015, que pone en ejecución el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación en su sesión ordinaria N° 639, de 11 de agosto de 2015.

Saluda atentamente a Ud.,

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



ADJ: Resolución N° 463, de 21 de agosto de 2015.

SHL/JBP/GCO

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. USS.



OFICIO N° 006621

ANT.: Sumario Administrativo en
Municipalidad de Cochamó.

MAT.: Notifica Resolución que indica.

Santiago, 27 AGO 2015

A: SR. OMAR PÉREZ RUIZ
Santiago Bueras s/n, Cochamó, X Región

DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente oficio notifico a Ud., la Resolución N° 463, de 21 de agosto de 2015, que pone en ejecución el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación en su sesión ordinaria N° 639, de 11 de agosto de 2015.

Saluda atentamente a Ud.,

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo Para la Transparencia



ADJ: Resolución N° 463, de 21 de agosto de 2015.

SHL/JBP/GCO

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. USS.

OFICIO N° 001487

ANT.: Sumario Administrativo en
Municipalidad de Cochamó.

MAT.: Notifica Resolución que indica.

Santiago, 18 FEB 2016

A: SR. OMAR PÉREZ RUIZ
Santiago Bueras S/N, Río Puelo, X Región

DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

A través del presente oficio notifico a Ud., la Resolución N° 119, de 12 de febrero de 2016, que pone en ejecución el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación en su sesión ordinaria N° 669, de 11 de diciembre de 2015.

Saluda atentamente a Ud.,

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



ADJ: Resolución N° 119, de 12 de febrero de 2016.

AST/BB/GCO

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. USS.

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
DEDUCIDO POR EL ENCARGADO DE
CONTROL INTERNO DE LA
MUNICIPALIDAD DE COCHAMÓ**

RESOLUCIÓN N° 119 /

SANTIAGO, 12 FEB 2016

VISTO

Las facultades otorgadas al Consejo para la Transparencia por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

- 1) En sesión ordinaria N° 639, celebrada el 11 de agosto de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido por la Contraloría Regional de Los Lagos en la Municipalidad de Cochamó y acordó sancionar, en lo que interesa, a don Omar Pérez Ruiz, Encargado de Control Interno, con la medida disciplinaria de multa de un 20% de la remuneración mensual, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se puso en ejecución mediante la Resolución N° 463, de 21 de agosto de 2015, de esta Corporación.
- 2) Con fecha 06 de noviembre de 2015, el sancionado dedujo recurso de reposición en contra de la citada Resolución señalando que:
 - a. Nunca se comprobó por algún medio legal lo afirmado en el Informe de Fiscalización de fecha 22 de abril de 2013, situación que no se condice con la realidad, toda vez que, en dicho periodo existieron distintas limitaciones en la Municipalidad;
 - b. Existe un desconocimiento por parte del Consejo para la Transparencia de la realidad del municipio, específicamente el hecho de comprobar el aislamiento, las dificultades de comunicación, la escasez extrema de recursos y de instalaciones tecnológicas;
 - c. Se adoptaron todas las medidas necesarias para cumplir con las exigencias de la Ley de Transparencia, de acuerdo a la realidad humana y financieras del municipio;
 - d. No es justo y legal la sanción impuesta, toda vez que ésta causa un grave problema financiero y familiar a los funcionarios amonestados.
- 3) Del examen del recurso de reposición se concluye:
 - I. Que, la razón por la cual se instruyó el sumario en contra del municipio, fue porque en el Proceso de Fiscalización Municipal 2013 éste obtuvo un porcentaje de cumplimiento de los deberes de transparencia activa bajo el promedio SUBDERE Tipo N° 3 (47,43%), al cual pertenece y obteniendo un total de 14,10%, lo cual generó una disminución de un 33,33% en su cumplimiento respecto del promedio del Tipo N° 3;
 - II. Que, la forma en que debe darse cumplimiento a los deberes de transparencia activa se encuentra regulada por este Consejo en las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 sobre transparencia activa;

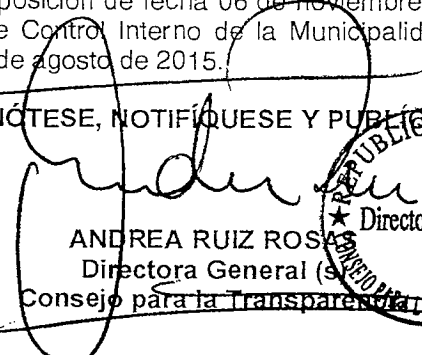
- III. Que, los argumentos aportados no desvirtúan las razones de la sanción, toda vez que no proporcionan nuevos antecedentes o medios probatorios que hagan reconsiderar lo ya resuelto, sino que por el contrario, se expone una serie de opiniones relacionadas con su gestión a la hora de subsanar las observaciones señaladas en el informe de fiscalización del año 2013.
- 4) **DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 669, de 11 de diciembre de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación revisó el recurso de reposición ya individualizado y acordó por la unanimidad de los miembros presentes:
- I. Rechazar el recurso de reposición deducido por don Omar Pérez Ruiz, Encargado de Control Interno de la Municipalidad de Cochamó, y mantener a su respecto la sanción de multa del 20% de su remuneración, aplicada por Resolución N° 463 de 2015, de este Consejo; y,
 - II. Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para ejecutar el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia.

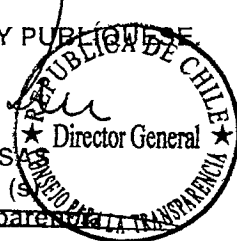
Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia integrado por su Presidenta doña Vivianne Blanlot Soza, los Consejeros don Marcelo Drago Aguirre, don José Luis Santa María Zañartu. Se hace presente que el Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero no asistió a la sesión.

RESUELVO

Rechazar el recurso de reposición de fecha 06 de noviembre de 2015, deducido por don Omar Pérez Ruiz, Encargado de Control Interno de la Municipalidad de Cochamó, en contra de la Resolución N° 463, de 21 de agosto de 2015.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.


ANDREA RUIZ ROSA
Directora General (s)
Consejo para la Transparencia



AST/JBP/GCO
DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Omar Pérez Ruiz.
3. USS.

OFICIO N° **001488**

ANT.: Sumario Administrativo en
Municipalidad de Cochamó.

MAT.: Notifica Resolución que indica.

Santiago, **18 FEB 2016**

A: **SR. CARLOS SOTO SOTOMAYOR**
Santiago Bueras S/N, Río Puelo, X Región

DE: **DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

A través del presente oficio notifico a Ud., la Resolución N° 118, de 12 de febrero de 2016, que pone en ejecución el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Corporación en su sesión ordinaria N° 669, de 11 de diciembre de 2015.

Saluda atentamente a Ud.,

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



ADJ: Resolución N° 118, de 12 de febrero de 2016.

AST/USP/GCO

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. USS.

